

Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha 17 de octubre de 2023. - RADICADO 2023-785

martha Cecilia prieto quintero <marprieto88@yahoo.es>

Mié 18/10/2023 11:30

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

RECURSO DE REPOSICION.doc.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Ciudad

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte actora, de manera cordial y respetuosa, me permito radicar el asunto de la referencia.

Se anexa lo enunciado.

Del señor juez, atentamente;

Cordialmente,

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO

Abogada

Of.Carrera. 8 No. 12C- 35 Of.612

Cel. 312 5159901

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO
Abogada Especializada en Derecho de Familia, Civil, Probatorio
Abogada Conciliadora-Consultora

Doctor
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LESLI TATIANA GARCÍA MOSQUERA, en representación
de su menor hijo Andrés Santiago Parra García.
DEMANDADO: ANDRÉS FABIAN PARRA.
RADICADO No. 2023 – 785

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula como aparee al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 69.628 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **LESLI TATIANA GARCÍA MOSQUERA**, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023, mediante la cual se dispone corregir el numeral tercero del auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en el Art. 317 inc. segundo, literal E) del Código General del Proceso, por lo siguientes discernimientos jurídicos:

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023, se libra mandamiento de pago.

2. Mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023, se dispone corregir el numeral tercero del auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023, que en su lugar queda:

“**TERCERO: OFÍCIESE** ante las centrales de riesgo, **DATA CREDITO** y **CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN**, con el fin de que incluyan los datos del obligado señor **ANDRÉS FABIAN PARRA**, en las bases de datos de dichas entidades”.

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO
Abogada Especializada en Derecho de Familia, Civil, Probatorio
Abogada Conciliadora-Consultora

CONSIDERACIONES

El artículo 318, inciso 04 del Código General del Proceso prevé: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes".

A su vez, es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el mismo artículo antes citado, situación que presume que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás, se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Sobre el particular, debo manifestar que en su momento oportuno, esto es, en el escrito de las medidas cautelares inmediatamente adjunto al libelo de la demanda radicada, se solicito en el numeral SEGUNDO: "De conformidad con el Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se sirva ordenar oficiar a Migración – Ministerio de Relaciones Exteriores o a quien corresponda, para que se le impida la salida del país al señor **ANDRES FABIAN PARRA**, identificado con C.C. No. 1022365514, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría."

De esta manera, al referirme a un punto nuevo, concreto y específico, que no fue objeto de evaluación en la providencia de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023, que es objeto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, esta llamado a prosperar y por consiguiente a reponerse y en su lugar **ordenar además** el oficio correspondiente, esto es, oficiar a Migración – Ministerio de Relaciones Exteriores o a quien corresponda, para que se le impida la salida del país al señor ANDRES FABIAN PARRA, identificado con C.C. No. 1022365514, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría., para continuar con el trámite procesal pertinente al juicio que nos ocupa.

De igual manera, por las razones antes expuestas pido respetuosamente al despacho que ejerza el control de legalidad de la actuación prevista en el Nal 2 del Art. 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 132 de la misma norma y reexamine su decisión diecisiete (17) de octubre de 2023, puesto que al no cumplirse los presupuestos legales previstos en el Nal, 1 del art, 317 del Código General del Proceso, tal actuación se haya en contravía del derecho fundamental al debido proceso y del acceso a la administración de Justicia de la parte actora, quién oportunamente solicito el oficio encomento.

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO
*Abogada Especializada en Derecho de Familia, Civil, Probatorio
Abogada Conciliadora-Consultora*

PRUEBAS

Para que sea tenida como prueba documental, me permito adjuntar escrito de Medidas Cautelares en un (1) folio.

PEDIMENTO

Sirvan los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos para que el despacho proceda a reponer la providencia atacada de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023, esto es:

PRIMERO: Ordena oficiar a Migración – Ministerio de Relaciones Exteriores o a quien corresponda, para que se le impida la salida del país al señor **ANDRES FABIAN PARRA**, identificado con C.C. No. 1022365514, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEGUNDO: En el evento de que el recurso de reposición no sea llamado a prosperar, se ordene conceder el recurso de apelación, para que se surta ante el superior, disponiendo que por secretaria se realice el trámite pertinente

Se anexa:

1. Copia del escrito de Medidas Cautelares.

Del Señor Juez, atentamente;



MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO
CC 40513598
T.P. 69.628 del C.S.de la Judicatura
Correo electrónico: marprieto88@yahoo.es

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO
Abogada Especializada en Derecho de Familia, Civil, Probatorio
Abogada Conciliadora-Consultora

ANEXOS:

1. Copia del escrito de Medidas Cautelares.

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA. C/MARCA. - REPARTO
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LESLI TATIANA GARCÍA MOSQUERA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ANDRES SANTIAGO PARRA GARCÍA.

DEMANDADO: ANDRES FABIAN PARRA.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No.69.628 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez que, mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes **MEDIDAS PREVIAS** en el proceso de la referencia:

PRIMERO: Decretar el embargo y por consiguiente retención del salario del 50 % que devenga el demandado señor **ANDRES FABIAN PARRA** identificado con C.C. No. 1022365514, por tanto solicito se ordene librar el correspondiente oficio al empleador o pagador de la empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.S.**, ubicada en la Avenida de las Américas No. 44. Bogotá, contacto (60)13810240, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

SEGUNDO: De conformidad con el Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se sirva ordenar oficiar a Migración – Ministerio de Relaciones Exteriores o a quien corresponda, para que se le impida la salida del país al señor **ANDRES FABIAN PARRA**, identificado con C.C. No. 1022365514, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO: Conforme a la Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se sirva ordenar oficiar a las centrales de riesgo, con el fin de que el señor **ANDRES FABIAN PARRA**, sea insertado en las listas correspondientes como moroso.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes y demás de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Del señor Juez, atentamente,



MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO

C.C. No.40.513.598

T.P. No. 69.628 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: marprieto88@yahoo.es

Contacto: 3125159901